

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 16 de junio de 2021.

Se deja constancia en el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que el apoderado de la demandada Empresa Arauca allegó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto calendado el 18 de mayo de 2021, que indicó que dicha empresa no había dado contestación a la demanda.

Refirió el apoderado de la demandada que la secretaria del Despacho erró al contabilizar los términos de traslado para la contestación de la demanda, no obstante lo anterior manifestó que el día 10 de mayo de 2021 había allegado a través del Centro de Servicios Judiciales la respectiva contestación a la demanda, anexos y llamamiento en garantía.

Revisado los memoriales allegados en la fecha indicada, se advierte que ese día se recibió memorial para este proceso donde se informa que se recibieron 182 folios pero al abrir el archivo se advierten 11 folios, pero si bien estos hacen parte del proceso no eran los que habían allegado ese día, sino unos que se allegaron el 15 de abril de 2021 por parte del apoderado de la parte demandante.

En comunicación con el Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia el día 18 de junio de 2021, estos informaron que al realizar la revisión se advierte que hubo un error por parte de ellos, al subir el memorial allegado ese día, y que lo subirían a la plataforma el día de hoy (18/06/2021).

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE
PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : **JORGE HERNAN CARDONA LÓPEZ Y OTROS**

DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN
RAFAEL AMAYA BURBANO
EMPRESA ARAUCA S.A.
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**

RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00044-00**

Auto Interlocutorio No. 348

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 18 de mayo de 2021, se admitió la contestación realizada por la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. y se indicó que la demandada EMPRESA ARAUCA no había dado respuesta a la demanda dentro del término concedido para ello.

El auto se notificó por estado No. 033 del 19 de mayo de 2021.

El 24 de mayo de 2021 el apoderado de la demandada empresa Arauca allegó recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia que indicó que dicha entidad no había dado respuesta a la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 18 de mayo de 2021 que indicó que la demandada Empresa Arauca no había dado contestación a la demanda, el apoderado actor indicó que la secretaria del Despacho erró al contabilizar los términos del traslado de la demanda, pero no obstante lo anterior la contestación a la demanda se había presentado el 10 de mayo de 2021 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia.

CONSIDERACIONES:

Con el fin de proceder con la solución al recurso presentado por la parte demandada empresa Arauca, resulta conveniente indicar que, al revisar los memoriales allegados el día 10 de mayo de 2021, se constató que el apoderado actor si allegó el memorial de contestación, pues ahí se indica que se allegaron

182 folios, y el nombre del apoderado, al parecer el error se dio cuando en el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia procedieron a subir lo documentos, pues fue ahí cuando se subió un memorial que aunque pertenece al proceso, este había sido allegado el día 15 de abril de 2021, y no se subió el correspondiente a la contestación, anexos y llamamiento en garantía hecha por la demandada Empresa Arauca; por tanto, es procedente reponer el auto de fecha 18 de mayo de 2021 que refirió a que la demandada no había contestado a la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESA ARAUCA**, contestó la acción dentro del término legal, y la misma reúne los requisitos legales, se tendrá por contestada ésta.

Se reconocerá personería adjetiva al abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** identificado con la C.C. 1.053.778.138 y T.P.227.249, para actuar en este asunto en nombre y representación de **EMPRESA ARAUCA** de conformidad con el poder a él conferido, como principal.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO** identificado con la C.C. 1.053.791.580 y T.P.227.232, para actuar en este asunto en nombre y representación de **EMPRESA ARAUCA** de conformidad con el poder a él conferido, como sustituto.

De conformidad con el artículo 75 del CGP, no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

Con la contestación de la demanda por parte de la entidad, se allegó escrito de llamamiento en garantía que la **EMPRESA ARAUCA S.A.** le hace a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, el cual reúne todos los requisitos legales, por lo que será admitido; destacando que al ser parte procesal la aseguradora, su notificación se hará por estado como está dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del CGP.

Igualmente, se advierte que le asiste razón al apoderado de la demandada en el sentido que hubo un error al contabilizar los términos con los que contaba la misma para contestar la demanda, pero teniendo en cuenta que lo hizo el 10 de mayo de 2021, estando dentro del término concedido para ello y que dicho actuar no vulneró los derechos al debido proceso y defensa y contradicción de la parte demandada, el Despacho no hará pronunciamiento sobre el mismo, esto es, como se itera la parte demandada contestó la demanda dentro del término siendo ésta tenida en cuenta.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMPRESA ARAUCA S.A.**, dentro del presente proceso **VERBAL** que en su contra es adelantado por **JORGE HERNÁN CARDONA Y OTROS**.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la **EMPRESA ARAUCA S.A.** le realiza a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad llamada en garantía por estado, teniendo en cuenta que es parte procesal.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** identificado con la C.C. 1.053.778.138 y T.P.227.249, para actuar en este asunto en nombre y representación de **EMPRESA ARAUCA** de conformidad con el poder a él conferido, como principal.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO** identificado con la C.C. 1.053.791.580 y T.P.227.232, para actuar en este asunto en nombre y representación de **EMPRESA ARAUCA** de conformidad con el poder a él conferido, como sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 044, del 22 de junio de 2021  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria
